

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00115
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: JULIA MARY LARRAHONDO
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de agosto de 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la Titular del Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito de Popayán, declara falta de competencia para seguir conociendo del proceso ordinario laboral instaurado por COLPENSIONES en contra de la señora JULIA MARY LARRAHONDO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667
Popayán, Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la Titular del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, mediante Auto interlocutorio 293 de dos (2) de mayo de 2023, declara la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto conforme a lo expuesto en precedencia: (...) “Visto lo anterior, se tiene que, debido a que las pretensiones de la presente demanda se circunscriben a la reliquidación y disminución de una pensión de carácter compartido, reconocida a una trabajadora de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA beneficiaria de la convención colectiva, este Despacho carece de Jurisdicción¹ para conocer del asunto, toda vez, que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional al dirimir un conflicto de competencias similar, reiteró que existen diferencias sustanciales en la naturaleza del vínculo, las cuales proveen un criterio orientador para determinar la competencia. Así, si la demanda versa sobre un asunto relacionado con la aplicación de la convención de trabajo, el actor tendrá la calidad de trabajador oficial, pues, se insiste, solo quienes ostentan dicha condición pueden suscribir convenciones colectivas y, por tanto, acceder a ese tipo de prestaciones. En consecuencia, “de conformidad con el numeral 4º del artículo 105 del CPACA, corresponderá a la jurisdicción ordinaria”

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00115
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: JULIA MARY LARRAHONDO
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 16 de agosto de 2022, el juzgado de conocimiento INADMITE la demanda, concediendo 10 días para su corrección. Subsanada la demanda en debida forma por la apoderada de la parte actora, por auto del 5 de septiembre de 2022 el citado Juzgado Admite la demanda y ordena notificar a la parte demanda señora JULIA MARY LARRAHONDO, igualmente se ordena VINCULAR de manera oficiosa a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

Realizado el trámite de notificación correspondiente la parte demandada señora JULIA MARY LARRAHONDO, guarda silencio, mientras que la parte vinculada INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, mediante apoderado contesta la demanda en término legal.

Finalmente, mediante auto de dos (2) de mayo de 2023, declara la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto conforme a lo expuesto en precedencia, y ordena remitir el expediente a través de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, para que lo someta a reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Popayán, para lo de su competencia.

Por lo antes mencionado y siendo procedente la solicitud presentada por la Juez Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, el despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa a las partes, y, a efectos de no vulnerar garantías procesales o el debido proceso, avocará el presente asunto para continuar su trámite, y requerirá a la apoderada de la parte actora, a fin de que allegue constancia de la notificación a la parte demandada señora JULIA MARY LARRAHONDO.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso radicado bajo el número 19-001-33-33-008-2022-00104-00, donde funge como demandante COLPENSIONES y como demandada la señora JULIA MARY LARRAHONDO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este Despacho la constancia donde se pueda verificar que la notificación realizada a la demandada señora JULIA MARY LARRAHONDO cumplió con lo exigido en su momento por el Decreto 806 de 2020 (acuse de recibo del

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00115
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: JULIA MARY LARRAHONDO
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

servidor de correo electrónico), o en su defecto, para que realice la notificación conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **122** se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de agosto de 2023**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA